



Radicado: D 2025070002398

Fecha: 29/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."* *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."* *"Traslados por razones de seguridad."*

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa **I.E.R LAS CRUCES**, sede **C.E.R COCORNA**, y considerando que la plaza vacante fue generada por traslado del docente **DANIEL ALEJANDRO ARDILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041150171**, mediante Resolución No. **2025060166200** del 8 de abril del presente año, se hace necesario y urgente proceder al traslado de la docente **BIBIANA MARIA ARROYAVE SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1128450930**, con el fin de cubrir dicha vacante.

Esta decisión se fundamenta en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que establece que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", y en virtud de ello, el Estado debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), corresponde a las autoridades educativas tomar las medidas necesarias para evitar la interrupción del servicio educativo.

Asimismo, con el fin de evitar afectaciones en la prestación del servicio educativo en la institución de origen de la docente trasladada, se procederá a dar cumplimiento a la lista de elegibles. De esta manera, se garantiza la continuidad y eficiencia del servicio educativo en ambas sedes, en concordancia con los principios de eficiencia, continuidad y cobertura que rigen el servicio público de educación.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BIBIANA MARIA ARROYAVE SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1128450930**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de **BASICA PRIMARIA**, para la **I.E.R LAS CRUCES** sede **C.E.R COCORNA**, del municipio de **SAN ANDRES DE CUERQUIA**, plaza No. **6420**, en reemplazo de **DANIEL ALEJANDRO ARDILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041150171**, quien se trasladó mediante resolución No. **2025060166200** del 8 de abril de 2025; la señora **ARROYAVE SERNA** viene laborando como docente en el nivel de **BASICA PRIMARIA**, en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA**, sede **C. E. R. LA LOMITA** del municipio de **ITUANGO**, plaza No. **6276**.

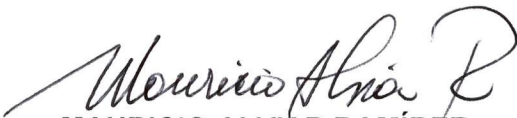
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

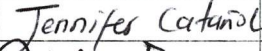
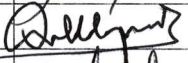
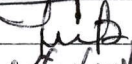
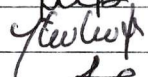
ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Auxiliar Administrativo		23/05/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		25 Mayo 2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		29/05/25.
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28.05.25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28.5.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			